

# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "INTEGRACION"

3

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

EXP. N° 070-2013-CCI

## ACTA DE CONCILIACIÓN N° 074-2013-CCIA

En la ciudad de Lima, distrito de Magdalena, siendo las 11:20 horas del día veinte del mes de enero del año dos mil trece, ante mi JOAQUIN ARNULFO ORELLANA BAUTISTA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10615805, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 28088, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **HOUSE GARDEN S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20513338962, con domicilio en la Av. Argentina No. 301, oficina Z-4, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su gerente general Sr. CONSTANTINO VILLANUEVA MATOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09480492 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11876603 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, y la parte invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, identificado con R.U.C. N° 20131377224, con domicilio en la Avenida Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, con domicilio en la Avenida Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, ambos debidamente representado por su Procurador Pública Municipal Dra. Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09339462, con domicilio en la Avenida Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, designada según Resolución de Alcaldía N° 547-2013-AMM de fecha 24 de setiembre del 2013, y delegando representación a la Dra. OLGA ADRIANA PEREZ UCEDA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41318396, según artículo 22.8 del D.L. N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema Jurídico del Estado; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

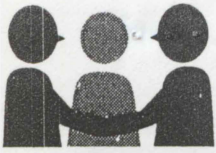
### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en cuatro oportunidades consecutivas: la primera, el día 21 de noviembre del 2013 a horas 10:00 a.m., la segunda del día 29 de noviembre del 2013 a horas 10:00 a.m., la tercera el día 12 de diciembre a horas 11:00 a.m., la cuarta a las 11:00 horas del día 20 de enero a las 11:00 a.m. no habiendo concurrido la parte solicitante: **HOUSE GARDEN S.A.C.**

CENTRO DE CONCILIACION "INTEGRACION"

JOAQUIN ARNULFO ORELLANA BAUTISTA  
 Conciliador Extrajudicial  
 Reg. N° 28088  
 Reg. P. am. N° 3332

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Procuraduría Pública Municipal	FOLIO N° 50
---	----------------



# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "INTEGRACION"

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

Se deja constancia de la asistencia de la parte invitada: **Dra. OLGA ADRIANA PEREZ UCEDA**, delegada de la **PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 083-2013-CCIA dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Primero.- Derivada del Proceso de Selección No. AMC 010-2013-MM "Adquisición de grass americano en champa para el crecimiento de áreas verdes en zonas de playa del distrito de Miraflores", se suscribió el Contrato N° 022-2013, con fecha 08 de marzo del 2013.

Segundo.- En el referido contrato no se establecía de manera determinada un plazo de cumplimiento de la prestación, por lo que se establecía simplemente "conforme lo requiera el área usuaria"(...).

Tercero.- Ante lo indicado precedentemente la Municipalidad nos requiere la entrega inmediata lo cual resultaba materialmente imposible debido a las condiciones del mercado en dicho momento, por lo que, nuestra representada hizo un entrega parcial de 300 metros cuadrados equivalente a S/. 1,470.00.

Cuarto.- Conforme se establece la cláusula decimoquinta, de solución de controversias:

### *Cláusula décimo quinta: Solución de Controversias*

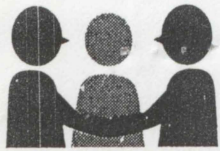
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Procuraduría Pública Municipal	FOLIO N° 51
---	----------------

Vertical stamp and signature on the left margin. The stamp includes a fingerprint and the text: "JOAQUIN PARAJULFO ORELLANA BACOTTI", "C. Conciliador Extrajudicial", "Reg. N° 28088", "Reg. Fam. N° 3332". The word "INTEGRACION" is written vertically.



# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "INTEGRACION"

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

Consecuentemente, resulta necesario acudir a los medios de solución de conflictos contemplado en las normas de contrataciones y adquisiciones del estado a efectos de llegar a un acuerdo mutuo que evite mayores conflictos teniendo en cuenta que por mutuo acuerdo podemos llegar a finiquita anticipadamente sin desgaste mayor y sobre todo mayor erogación económica que podría acarrear responsabilidad.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

- El solicitante no se encuentra conforme con la resolución de contrato, derivada del Proceso de Selección No. AMC 010-2013-MM "Adquisición de grass americano en champa para el crecimiento de áreas verdes en zonas de playa del distrito de Miraflores" de conformidad con lo establecido en el Art. 214° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2018-EF, resultando necesario someter dicha resolución a conciliación.
- El solicitante exige el pago de la entrega parcial equivalente a S/ 1,470.00, cuya conformidad ha sido expedida y los intereses correspondientes, ello independiente de las costas y costos que se deberán aplicar.
- El solicitante se reserva el derecho de ampliar el petitorio de su solicitud.

CENTRO DE CONCILIACION  
"INTEGRACION"

JOAQUIN ARNULFO ORELLANA BAUTISTA  
Cunciliador Extrajudicial  
Reg. N° 28088  
Reg. Fam. N° 3332



Dra. OLGA ADRIANA PEREZ UCEDA  
DELEGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

